

**DECRETO SUPREMO N° 15035**  
**GRAL. HUGO BANZER SUAREZ**  
**PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO :**

Que, la H. Alcaldía Municipal de Colquechaca, capital de la Primera Sección de la Provincia Chayanta del Departamento de Potosí, ha presentado sus proyectos de Ordenanzas de Patentes e Impuestos a consideración del Consejo Nacional de Economía y Planificación.

Que, los organismos técnicos de los Ministerios de Finanzas y Secretaria Nacional de Economía y Planificación, han elaborado informe y proyecto sustitutivo sobre la referida ordenanza.

**EN CONSEJO DE MINISTROS,**

Con dictamen favorable del Consejo Nacional de Economía y Planificación.

**DECRETA :**

**ARTÍCULO 1.-** Apruébase la Ordenanza de Patentes e Impuestos de la H. Alcaldía Municipal de Colquechaca, capital de la Primera Sección de la Provincia Chayanta del Departamento de Potosí; para la gestión de 1974 en sus siguientes capítulos e ítems.

Ítems	DETALLE	Categorías - \$b.		
		1ra.	3ra.	2a.
<u>CAPITULO PRIMERO</u>				
<u>PROPORCIONALES</u>				
1.-	Patentes proporcionales sobre ventas o ingresos bruto para negocios con ventas superiores a \$b. 10.000.- mensuales	2%	-	-
2.-	Patente proporcional sobre ventas e ingresos brutos para negocios con ventas o inferiores a \$b. 5.000.- mensual, anual	1.5%.-	-	-
3.-	Abogados en ejercicio	200.-	60.-	-
4.-	Defensores sin titulo	150.-	40.-	-
5.-	Médicos, cirujanos profesionales	200.-	60.-	-
6.-	Dentistas y naturistas temporales	100.-	30.-	-
7.-	Ingenieros con o sin titulo en ejercicios	300.-	200.-	-
8.-	Contadores con o sin titulo en ejercicios	200.-	100.-	-
9.-	Químicos ensayadores	150.-	50.-	-
10.-	Sanitario autorizado	150.-	50.-	-
11.-	Fotógrafos ambulantes	50.-	10.-	-
12.-	Mecánicos en general	60.-	15.-	-
13.-	Chóferes profesionales con asiento local	50.-	20.-	-
14.-	Maestros de talleres en general	40.-	10.-	-
<u>TRANSPORTES ANUALES</u>				
15.-	Camiones, camionetas, jeeps y automóviles	150.-	100.-	-
16.-	Bicicletas dentro radio urbano	10.-	-	-
<u>COMERCIANTES</u>				
17.-	Agencias de casas comerciales	150.-	100.-	-
18.-	Agencias de empresas mineras o industriales dentro de la jurisdicción	10.000.-	5.000.-	-
19.-	Almacenes de comercio en general	150.-	100.-	-
20.-	Tiendas de comercio en general	100.-	80.-	-

21.- Tiendas de ventas en coca y otros productos	100.-	80.-	-
22.- Tiendas de ferretería y quincallería	60.-	40.-	-
23.- Comerciantes ambulantes cada vez	60.-	40.-	-
24.- Comerciantes con productos del país	60.-	40.-	-
25.- Agentes viajeros en general	100.-	60.-	-
26.- Pulperías, chiflerías	40.-	20.-	-
27.- Prestamistas en general con o sin inscripción en la renta	200.-	100.-	-
28.- Rifas, baratillas y sorteos autorizados por c/v	10%.-	-	-
29.- Joyeros ambulantes por c/v	40.-	20.-	-
30.- Hoteles, fondas pensiones, clubes, alojamientos	300.-	150.-	-
31.- Tambos y posadas	80.-	-	-
32.- Confiterías y dulcerías en general	40.-	20.-	-
33.- Cantinas en general	300.-	150.-	-
34.- Impuestos a la chicha (participación) s/venta	5%.-	-	-
35.- Establecimientos de panificación	80.-	50.-	-
36.- establecimientos de molinos	100.-	80.-	-
37.- Patentes para canes	10.-	-	-
38.- Matricula para panaderas, empanaderas pasteleras y otros	50.-	30.-	-
39.- Matricula para carniceros y otros	150.-	80.-	-
40.- Matricula para fabricantes de monteras, sombreros y otros	100.-	50.-	-
41.- Sitiaje de toldos	5.-	3.-	-
42.- Plazaje o sentaje por c/v	2.-	1.-	-
<u>MERCADO PUBLICO</u>			
43.- Alquiler de corredor del mercado publico	100.-	-	-
44.- Romanaje por 46 kilos dentro o fuera	2.-	-	-
45.- El cuero de todo ganado vacuno para el consumo publico o particular queda en favor de la Municipalidad, si este no es entregado, el tesoro fijara su precio en no menos de	100.-	-	-
<u>BEBIDAS EN GENERALES</u>			
46.- Alcoholes, aguardientes,vinos (cerveza) sobre precio venta	5%	-	-
47.- Aguas gaseosas y refrescos, sobre precio venta	5%	-	-
Cerveza anticipacion D.S. 11129 de 19/10/73	7%	-	-
<u>CAPITULO TERCERO</u>			
<u>PESOS Y MEDIDAS</u>			
48.- Contraste de pesos y medidas en general para - venta al publico	10.-	-	-
<u>CAPITULO CUARTO</u>			
<u>OBRAS PUBLICAS</u>			
49.- Numeración de c/puerta dentro radio urbano	10.-	-	-
50.- Matricula de maestros albañiles	30.-	20.-	-
51.- Autorización para construcciones y refacciones	40.-	-	-
<u>CEMENTERIO GENERAL</u>			
52.- Venta de nichos para adultos por 5 años	100.-	-	-

53.- Venta de nichos para cuerpo mayor por 10 años	300.-	-	-
54.- Exhumación de cadáveres para el traslado fuera de la población	250.-	-	-
55.- Inhumación de cadáveres e internación al cementerio del pueblo	100.-	-	-
56.- Sepultura en el cementerio, cuerpo mayor	40.-	-	-
57.- Sepultura en el cementerio, cuerpo menor	20.-	-	-
58.- Venta de terrenos para construcción, mausoleos metro cuadrado	150.-	-	-
59.- Alquiler de corredor en el cementerio	10.-	-	-

#### DIVERSOS PATENTES

60.- Entradas de ceras con música c/v	20.-	-	-
61.- Comparsas en general por c/v	40.-	-	-
62.- Autorización a conjuntos orquestales, bandas de música en fiestas religiosas y de carácter general c/v	60.-	-	-
63.- Autorización para alferazcos en general	60.-	-	-
64.- Frontones de pelota vasca	30.-	-	-
65.- Casas de juego lugares de recreo con o sin cantina	200.-	-	-

#### CAPITULO QUINTO

66.- Por compra venta de ganado vacuno en feria, por cabeza	30.-	-	-
67.- Por compra venta de ganado mular, caballar, asnal en ferias y plazas, por cabeza	10.-	-	-
68.- Por compra venta de ganado ovino nuevo por cabeza	5.-	-	-

#### CAPITULO SEXTO

69.- Impuesto a la propiedad inmuebles s/valor	4%o	-	-
70.- Derecho de derribe de ganado vacuno e inspección veterinaria	20.-	10.-	-
71.- Derecho de derribe de ganado lanar por cabeza	5.-	-	-

#### CAPITULO SEPTIMO

72.- Terrenos sin edificar, zona central, radio menor, radio mayor por metro lineal de frontis	10.-	5.-	-
73.- Certificados de catastro, óbito, etc	10.-	-	-
74.- Copias legalizadas y otros	10.-	-	-
75.- Testimonios por hoja	10.-	-	-
76.- Apertura de negocios	150.-	-	-
77.- Impuesto sobre el valor de las entradas a espectáculos públicos (D.L. N° 14374 de 21/2/77)			

**ARTÍCULO 2.-** Los impuestos y patentes de la presente ordenanza no afecta el comercio en transito ni al de exportación.

**ARTÍCULO 3.-** La aprobación de esta ordenanza no afecta a los tratados internacionales vigentes.

**ARTÍCULO 4.-** La Municipalidad solo podrá cobrar un peso boliviano (\$b. 1.-) por cada juego de formularios de declaración de impuestos y comprobantes de pago en caja de patentes e impuestos Municipales quedando prohibida cualquier elevación en su precio.

**ARTÍCULO 5.-** Las poblaciones satélite dentro del radio urbano que no tengan los servicios de agua, luz y alcantarillado quedan exentas del pago de impuestos municipales, mientras no dispongan de servicios.

**ARTÍCULO 6.-** La Municipalidad no cobrará impuestos ni patentes a las similares del país, por ningún concepto. Los señores Ministros de Estado en los despachos de Finanzas y de Interior que encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diecisiete días del de abril de mil novecientos setenta y cuatro años.

**FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ,** Alberto Guzmán Soriano, Juan Pereda Asbún, Jaime Florentino Mendieta Vargas, Alberto Capriles Gutiérrez, Jaime Quiroga Matos, Mario Serrate Ruíz, Ambrosio García Rivera, Miguel Ayoroa Montaña, Alfredo Franco Guachalla, Luís Leigue Suárez, Raúl Lema Patiño, Alberto Natusch Busch, Guillermo Bulacia Salek, Guillermo Jiménez Gallo, Germán Azcárraga Jiménez, Sergio Otero Gómez